

# BANCO DE MEXICO

**CIRCULAR 10/2016, dirigida a las Instituciones de Crédito que ofrezcan cuentas de depósito de dinero en moneda extranjera a personas morales con residencia en territorio nacional, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2016 (Reformas a SPID).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## CIRCULAR 10/2016

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OFREZCAN CUENTAS DE DEPÓSITO DE DINERO EN MONEDA EXTRANJERA A PERSONAS MORALES CON RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2016 (REFORMAS A SPID)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente realizar diversos ajustes a las Disposiciones Generales Aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los Sistemas de Pagos para transferencias Interbancarias de Fondos en Dólares con el objeto de reflejar las modificaciones a las Reglas del SPID.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, Dirección de Sistemas de Pagos y Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la disposición 2a., en la definición de “Instituciones de Crédito”, “Orden de Transferencia” y “SPID”, 13a. fracciones II y VI, así como **adicionar** las fracciones XII Bis., XII Ter., XXII Quater. y XXII Quinquies a la 13a., de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito que pretendan participar en los sistemas de pagos para transferencias interbancarias de fondos en dólares”, contenidas en la Circular 3/2016, para quedar en los términos siguientes:

### **DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS DE PAGOS PARA TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE FONDOS EN DÓLARES**

#### **2a. Definiciones.-...**

...

III. “Instituciones de Crédito: a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo que, en términos de las Disposiciones, reciban alguno o los siguientes tipos de depósitos bancarios de dinero a la vista en cuentas, con o sin chequera, abiertas a nombre de personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional: (i) aquellos denominados en Dólares, y (ii) aquellos denominados en pesos, moneda nacional, respecto de los cuales dichas instituciones hayan elegido ofrecer a los respectivos cuentahabientes, de acuerdo con el convenio que celebren al efecto, el servicio de envío de transferencias electrónicas de fondos denominados en Dólares a través del SPID conforme a las presentes Reglas.

...

VI. Orden de Transferencia: a la instrucción incondicional que un Participante emita a nombre y por cuenta de su Cliente Emisor que especifique en la misma o, en su caso, a nombre y por cuenta propia cuando no medie solicitud de algún Cliente Emisor, y la envíe a otro Participante, a través del SPID, en términos de estas Reglas, para que este último lleve a cabo la acreditación que proceda de un monto determinado en Dólares en la

cuenta del Cliente Beneficiario designado en dicha instrucción.

...

XII. SPID: al sistema de pagos denominado "Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares" que permite el envío, procesamiento y liquidación de Órdenes de Transferencias interbancarias, con el fin de transferir, a través de medios electrónicos, montos determinados en Dólares a cuentas de depósitos a la vista denominados en esa moneda, con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana, abiertas únicamente a nombre de personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional.

..."

**13a. Obligaciones de los Participantes.- ...**

- I. ...
- “II. Contar en todo momento al menos con un responsable del cumplimiento normativo del SPID encargado de velar por el cumplimiento a la normativa aplicable al SPID en materia de riesgos relacionados con el uso del SPID en la realización de actividades ilícitas y, un responsable encargado de velar por el cumplimiento a la demás normativa aplicable al SPID en temas que no involucren dichos riesgos.
- III. a V. ...
- VI. Abstenerse de ofrecer cuentas de depósito a la vista en Dólares con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana a personas morales que no tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;
- VII. a XII. ...
- XII Bis. Abstenerse de enviar Órdenes de Transferencias a nombre propio cuando las transferencias respectivas sean solicitadas por terceros;
- XII Ter. Abstenerse de tramitar transferencias de fondos a cuentas de depósitos de dinero denominados en Dólares abiertas en algún otro Participante a nombre de las personas morales beneficiarias de dichas transferencias, mediante traspasos en ese mismo Participante de los recursos provenientes de cuentas abiertas a nombre propio en dicho Participante;
- XII Quater. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea el caso, que haya enviado o recibido alguna transferencia previamente por medio del SPID respecto de la cual se haya generado alguna alerta en los sistemas automatizados con que cuente el propio Participante, con el fin de detectar inusualidades en dicha transferencia o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento del Participante, sin que este último haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el uso del SPID;
- XII Quinquies. Abstenerse de realizar o recibir transferencias de fondos de aquellos clientes o usuarios respecto de los cuales los Participantes no hayan dado cumplimiento a los requisitos relacionados con el uso del SPID en la realización de actividades ilícitas, a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla;
- XIII. a XVIII. ...”

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2016.- La Directora de Regulación y Supervisión, **Viviana Garza Salazar**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.-2000 Ext. 3200.

---

---